

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00027-00)
	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	GRUPO ARAGÓN S. A. S.
DEMANDADOS:	C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante, la subsanó dentro del término legal y que además se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por GRUPO ARAGÓN S. A. S. contra C I INTERAMERICAN CONMINAS S. A. S.

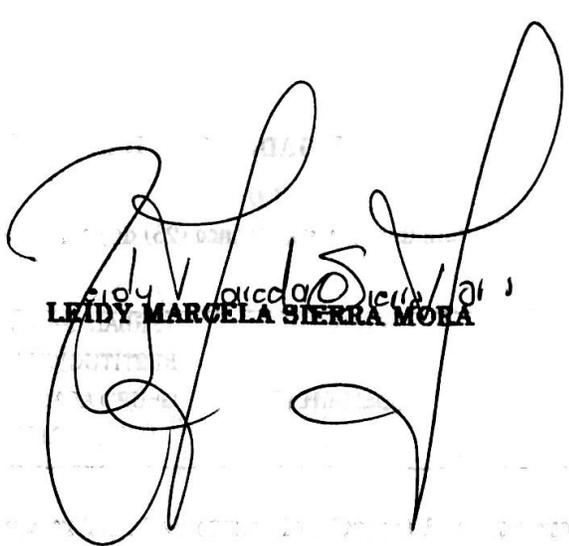
Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar al extremo demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Las medidas cautelares peticionadas por el extremo demandante SE DENIEGAN por devenir improcedentes, dado que el objeto de las cautelares, corresponde al propósito y finalidad de las pretensiones de la demanda. Adicionalmente, el proceso de restitución prevé la posibilidad de practicar medidas cautelares sobre bienes del demandado tendientes a asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, prestaciones económicas o indemnizaciones y con la finalidad de obtener la entrega anticipada del inmueble, prevé la restitución provisional.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

DIRECCIÓN